



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

Neuquén, de febrero de 202, siendo las horas.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para pronunciarme en este legajo N° **FGR 628/2021** caratulado “**Internos Pabellón B1, Unidad Residencial II, CPF V S/ Habeas Corpus**” del registro de la Secretaría 2 de este Juzgado a mi cargo, de acuerdo con cuanto establece el art. 17° de la ley 23.098;

**Y CONSIDERANDO:**

**I. Del Habeas Corpus.**

Estas actuaciones se inician mediante la acción colectiva promovida por los internos alojados en el pabellón B1 de la Unidad Residencial II del Complejo Penitenciario Federal V – Senillosa, quienes señalan como acto lesivo que la autoridad penitenciaria no respeta las normas de salubridad en el área de panadería, fundamentando tal aseveración en que “...*el día lunes 1/2/2021 encontramos materia fecal de ratas en los panes que se nos fue entregado. El celador... procedió a sacarle fotos con su celular y le envió al inspector de turno, ese día lo tiraron y trajeron otros panes, los cuales tiramos por el motivo que solo se cocina la cantidad justa día a día. El día viernes 5/2/2021 sucedió lo mismo, se encontró materia fecal de ratas en el pan. No lo recibimos. Por este motivo nos comunicamos a otro pabellón y también les sucedió lo mismo*”. Con el fin de que cese esta situación solicitan el dictado de las medidas necesarias para que se les garantice un trato digno, respetuoso y no degradante a la hora de proveerles los alimentos, que se cite a audiencia (art. 13 y 14 de la ley 23.098) y que a la misma comparezcan el jefe de panadería, de trabajo y a quien corresponda la higiene y se les garantice que el SPF no tome medidas en su contra (fs. 1).

Que, al remitir la presentación, el SPF acompañó un “Informe Laboral” suscripto por el Subalcaide Ojeda, Jefe de División Producción a/c de la Dirección Trabajo. Allí consignó que se recibió en audiencia al interno en representación de los alojados en el Pabellón B1 de la UR II y se le explicó el procedimiento de





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

elaboración del pan en el establecimiento; destaca que la producción alcanza a la población penal como a los agentes y personal presentes, que el Taller de Panadería cuenta con un maestro panadero a cargo de seis internos y estos se encargan de la producción diaria (fs. 2).

Ingresado el escrito aludido mediante correo electrónico, se le dio intervención al MPD para que por su intermedio los internos del pabellón escogieran a su representante para participar en los actos procesales pertinentes (fs. 3). Así, el titular de la Defensoría N° 2 hizo saber que tal designación había recaído en el interno nombrado más arriba pero que en atención al perjuicio que podría ocasionar que lo hallado en el pan fueran efectivamente excrementos de roedores, pidió que previo a las audiencias que pudieran disponerse y como medida para mejor proveer, la realización de una inspección del sector donde funciona la panadería del complejo, por quien el tribunal estime pertinente y se tomen vistas del procedimiento, como así también se requiera al CPF V la fecha en las cuales se desinfectó el lugar y aporten las constancias (fs. 4).

### **II. Medidas Preliminares.**

Que como se ha dicho precedentemente, el representante del MPD instó la producción de medidas y esta judicatura entendió que lo peticionado resulta útil y conducente, disponiendo en consecuencia la colaboración de organismos públicos –Defensa Civil y Bromatología del Municipio de Senillosa- para que con el auxilio de la Policía Federal, se constituyeran en la sede del CPF V para realizar una inspección del sector panadería que incluya el área de elaboración como también el depósito de harinas, teniendo como objeto constatar la presencia de roedores y/o excrementos que pudieran contaminar los alimentos. También y con carácter urgente se requirió a la Dirección del penal la remisión de las constancias de fumigaciones/desratizaciones u otros procedimientos para control de plagas, realizadas en los sectores aludidos, con indicación de fecha y empresa contratada (fs. 5).





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

A fs.10 se agregó copia de la orden de servicio remitida electrónicamente por el CPF V de la Empresa “Pe Servicios” fechada el 4/2/2021, donde se certifican las siguientes tareas de sanidad ambiental: Prevención, ataque, refuerzo, aspersion, colocación de cebos contra roedores e insectos, especificándose que se fumigó contra chinches, cucarachas en el Sector del Pabellón A de la UR 3, Módulo 1, 2, 3 y Sector Talleres.

A fs. 11/30 se incorporó el sumario n° 979-71-000.014/2021 elevado por la PFA. En su declaración glosada a fs.14/15 la Subinspectora Belén Ávila manifestó, en lo sustancial, que se constituyó con personal del Gabinete Científico Neuquén –Auxiliar 3° Analía Estrada- y las inspectoras de Bromatología Gisela Benítez y Mariana Morales siendo recibidas por el Subprefecto Facundo Cerrudo, Subdirector del penal, quien les acompañó hasta el sector Panadería donde se hallaba el Ayudante de 5° Horacio Matías Guerrero, maestro panadero. Continúa su relato describiendo el espacio donde se fabrica el pan y se da comienzo a la inspección por el personal de Bromatología “...verificando que en el lugar se observaron heces de roedores en el suelo, detrás de las máquinas, entre las bandejas y dentro de la máquina trinchadora; entre las bolsas de harina se observaron pequeños insectos y que las personas que llevan a cabo las labores en el sector no contaban con la Libreta Sanitaria, por lo cual las inspectoras otorgaron un plazo de 7 días para regularizar la situación. Para finalizar con la inspección, se registró el Depósito de harinas, el cual constaba de una habitación de menores dimensiones ,, en su interior había gran cantidad de bolsas de harina y cajas de aceite. Allí las inspectoras... encontraron las mismas falencias que las observadas anteriormente en la panadería, por lo cual se les otorgó un plazo de siete (7) días para su limpieza y un plazo de treinta (30) días para las reformas edilicias a llevar a cabo...”, dejándose constancia que se labraron actas y el personal del Gabinete de PFA tomó fotografías y documentó





*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

fílmicamente la totalidad de la diligencia. Todo lo hasta aquí mencionado quedó plasmado en el acta de fs.16/17, con la firma de los presentes.

A fs. 19 obra el Acta de Inspección n° 9856 donde se comprobó que en el piso del sector panadería, detrás de las máquinas, entre las bandejas y dentro de la trinchadora, se observaron heces de ratas y que si bien presentaba una limpieza reciente, la misma es deficiente y que Guerrero, a cargo del sector, posee su libreta sanitaria en trámite; a fs.20 continúa la inspección mediante Acta n°9857 y refiere que cuatro internos del Complejo tampoco poseen libreta sanitaria; que en la amasadora también se encontraron heces, entre la harina donde están situadas, entre bolsa y bolsa hay gorgojos propio de la harina cuando se deja estacionar mucho, los vencimientos de las bolsas de harina varían entre vto. 7/4/2021 y 23/4/2021, por lo cual se le da un plazo de siete (7) días hábiles para mejorar la situación tanto de limpieza, cortinas sanitarias, mamparas para las moscas, limpieza total de bandejas, horno y maquinarias; matafuego vto. 12/21.

El Acta n° 9858 (fs. 21) continúa de la anterior y da cuenta que en el depósito de harinas también se visualizaron heces debajo de los pallets donde están depositadas las bolsas de harina, son más de 260 bolsas de 25 kg. cada una; hay más de 70 botellones de aceite de 5 litros c/u; las paredes deberían ser revestidas de cerámicos, ya que solo son de bloques; a la vista se encontraron cucarachas en el depósito, lo que sugiere regularizar la situación en un plazo de un mes para azulejar, pero una semana para la limpieza total del área de depósito, debe también poseer ventilación con tela mosquitera y extractor para el continuo cambio de aire, plasmándose todo con fotografías (ver fs.24/28) y mediante registro fílmico (fs.29, reenviado por fallas técnicas e incorporado a fs.36). Cabe consignar que copia de cada una de las actas con la correspondiente intimación fue entregada al Subdirector Cerrudo.





En la misma jornada que la PFA entregó el sumario -12/2/2021- cité a las partes a la audiencia prevista en el art.14 de la ley 23.098, que se celebró el primer día hábil siguiente, el pasado 17 de febrero.

### **III. Audiencia art. 14º de la ley 23.098.**

#### **a) Desarrollo.**

Que a la audiencia prevista –la que en razón de las medidas sanitarias vigentes en prevención de la COVID-19 se efectuó a través de la plataforma Skype- asistieron mediante conexión remota en representación de los internos, (LPU ); por el MPD, el Defensor coadyuvante Dr. Lucas Oller; por el MPF, el señor Fiscal subrogante Dr. Miguel Ángel Palazzani y por el SPF, el Dr. Octavio Chiodi y el Jefe de Trabajo, Subalcaide Daniel Ojeda.

A modo introductorio se efectuó una breve reseña con lectura de las actas y el interno expresó que no era la primera vez que ocurría una situación así, que el año anterior encontraron heces de roedores, pelos y arenillas, que se comprueba a través de la intervención de Bromatología de la Municipalidad de Senillosa, que sus quejas tenían sustento y no se trata de estar en contra del SPF.

Que el representante del MPD, solicitó al Subalcaide Ojeda que informara si habían tomado alguna medida a partir de lo actuado por Bromatología y cuanto pudiera aportar en relación a las modificaciones en la infraestructura. El funcionario manifestó que el mismo día de la inspección se hicieron los exámenes para las Libretas Sanitarias, cuyo costo es de \$ 650 + \$ 60 y la suma se requiere al Encope (Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal); que se incorporó más personal para afectar un grupo a cocina y otro a limpieza y mantenimiento (fajina) y en todos los casos se tramitarán las respectivas Libretas Sanitarias por lo que puede afirmar que al día de la audiencia las condiciones son mejores que al momento de la inspección.

A preguntas formuladas por el MPD relativas al tiempo estimado para completar las reformas y si las mismas se podrían efectuar en el plazo





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

otorgado por el organismo de control, el Subalcaide Ojeda respondió que las reformas comenzarían inmediatamente que les envíen el presupuesto y que si bien en treinta (30) días podían cumplir con las mismas, estaban condicionados al envío de los fondos y, precisamente, en relación a las Libretas Sanitarias, puso en duda que les llegara la asignación monetaria en el término de los siete (7) días otorgados en la inspección.

El representante del MPF advirtió que son cuestiones cíclicas y declinó formular preguntas al igual que el apoderado del SPF, Dr. Octavio Chiodi, quien afirmó que no había animosidad alguna por parte del SPF para con los internos y que el pan elaborado es consumido por ellos y también por el personal del Complejo.

En cuanto a los números de expedientes, solicité a los representantes del SPF que me informaran los números asignados, expresando que el de las Libretas Sanitarias tramita con n° EXP-2021-12347210 y del otro no contaban con los datos en ese momento. Seguidamente, luego de haber sido oídas las partes, las invité a efectuar sus respectivos alegatos y formular petitorios.

Comenzó el Dr. Oller del MPD y peticionó que se haga lugar a la acción al tratarse de un acto lesivo acreditado por la inspección ocular, por lo que este magistrado debía adoptar una resolución que fije un plazo de treinta (30) días, que además es el otorgado por Bromatología; solicitó que se mejore la frecuencia de las fumigaciones y se ordene que se cumplan cada quince (15) días, disponiendo que el SPF remita las constancias para incorporar a este expediente por los próximos tres (3) meses, se cumpla con las mejoras edilicias y la tramitación de las libretas sanitarias.

Por su parte, el Dr. Palazzani del MPF adhirió a lo dicho por el MPD en relación a las libretas sanitarias, fumigaciones y la concesión de un plazo de treinta (30) días para cumplir con las modificaciones edilicias; adujo que la situación reviste peligrosidad, que hay agravamiento en las condiciones en que los internos cumplen su detención y que el marco del presente los incluye a todos. En tanto que estimó que las eventuales





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

responsabilidades por dicho proceder excedían el marco de este habeas corpus y corresponde que sean analizadas y evaluadas en el marco de otra actuación.

A su turno, el representante legal del SPF, Dr. Chiodi, expresó que a su entender si Bromatología hubiera advertido tal gravedad, la decisión a tomar hubiera sido clausurar las instalaciones y no como se hizo, asignar un plazo para remediar las falencias; reiteró que no hay intención por parte del SPF de afectar a los internos ya que el mismo pan es consumido por el personal penitenciario; que hay voluntad de cumplir con todas las observaciones que se formularon incluso incorporándose más personal, se limpiaron las áreas en profundidad, se arbitrarán los medios para combatir las plagas e intentarán cumplir con los plazos que se han fijado y por todo ello entiende que el hábeas corpus debe ser rechazado y, finalmente, señaló que ya están tramitando los expedientes para la adquisición de cortinas, cerámicos e insecticidas y las fumigaciones se realizan cada 15 días.

El Dr. Oller del MPD, expresó que la defensa no desconoce la voluntad del SPF como tampoco duda de la ausencia de intencionalidad en esta situación y en igual sentido se pronunció el representante de Los accionantes, \_\_\_\_\_, al expresar que tampoco cree que hay intencionalidad, pero que sí existe desinterés de parte del SPF.

Luego de haber escuchado a las partes y como medida para mejor proveer ordené al SPF la remisión de las constancias de las fumigaciones y controles de plagas por cualquier otra vía, por el período comprendido entre el 15/12/2020 al 30/1/2021, correspondiente al sector panadería y depósito de materias primas para panificación como así también los números de expedientes iniciados para tramitar las solicitudes de asignación de fondos para Libretas Sanitarias y refacciones edilicias, a resultas de la inspección realizada por el Área de Bromatología de la Municipalidad de Senillosa.

#### **IV. Procedencia del Habeas Corpus correctivo. Amenaza de intereses homogéneos de incidencia colectiva.**





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

### **a) Incidencia colectiva.**

Que en este estado y luego de examinar detenidamente cada uno de los alegatos y los petitorios formulados, estimo que la vía intentada resulta idónea para salvaguardar los derechos que aparecen conculcados.

En esa dirección la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que “...pese a que la Constitución no menciona en forma expresa el *habeas corpus* como instrumento deducible también en forma colectiva, tratándose de pretensiones como las esgrimidas por el recurrente, es lógico suponer que si se reconoce la tutela colectiva de los derechos citados en el párrafo segundo [del art. 43 C.N.], con igual o mayor razón la Constitución otorga las mismas herramientas a un bien jurídico de valor prioritario y del que se ocupa en especial, no precisamente para para reducir o acotar su tutela sino para privilegiarla...” (CSJN, ‘Verbitsky’, consid. 16), agregándose que “... la privación de libertad, al título que fuese, tiene un efecto aflictivo y deteriorante para toda persona institucionalizada, que en cierta medida es imposible eliminar por ser inherente a su situación, pero que de ningún modo puede tolerarse que se agrave indebidamente...” (Fallo cit., consid. 35).

### **b. Procedencia.**

Corresponde ahora abordar lo concerniente a la afectación del derecho que tienen los internos a recibir alimentos en correcto estado sanitario y que los mismos sean elaborados y almacenados en las instalaciones del penal que posean los estándares bromatológicos fijados por el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), que declara la vigencia en todo el territorio de la República Argentina de sus disposiciones higiénico-sanitarias-bromatológicas y de identificación comercial, al que adhirieron todas las provincias.

Que, teniendo a la vista el resultado de la inspección, resulta innegable que las condiciones en que se entregaba el pan –tal como fue denunciado por los presentantes-, informando que, en más de una ocasión (al menos el 1 y 5/2/2021), contenía heces de roedores, no se trata de una







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

apreciación sin sustento. Por el contrario, el personal de Bromatología constató la existencia de excrementos de ratas en el piso del sector panadería, detrás de las máquinas, entre las bandejas y dentro de la trinchadora; entre las bolsas se detectó la presencia de gorgojos, acotando que recién había finalizado la limpieza y que a todas luces era deficiente. Esto también se repitió en el depósito de acopio de materias primas, donde además de excrementos se advirtió -a simple vista- la presencia de cucarachas, aunado ello a la deficiente limpieza de ambos sectores, las falencias edilicias y la falta de Libretas Sanitarias -cuya denominación actual es “Carnet Manipulador”- que son exigibles para los empleados que elaboren y manipulen alimentos en cualquier ámbito, sea este de carácter público o privado.

Este magistrado, al igual que lo expresaron las partes, entiende que no hay una intencionalidad desde el SPF de perjudicar a la población penal, máxime si tengo en cuenta que tal como lo afirma el letrado del CPF V, los productos de panificación son distribuidos diariamente a los internos y al personal del SPF, aunque ello no exime de la responsabilidad que cabe precisamente al Servicio como garante de una alimentación adecuada (*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos [Reglas Mandela] Regla 22: Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas*). No puede desconocerse que es alto el riesgo de propagación de enfermedades infectocontagiosas –algunas de ellas de carácter grave, tal como la leptospirosis- ante la presencia de roedores y sus excrementos mezclados en el pan, como así también las cucarachas y gorgojos que deambulan en los sectores que fueron objeto de inspección. Tampoco puedo soslayar lo dicho por el Dr. Chiodi en cuanto a que a su entender, si Bromatología hubiera advertido tal gravedad, la decisión a tomar hubiera sido otra: la de clausurar las instalaciones y no asignar un plazo para remediar tales falencias; estimo más bien que al





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

tratarse de un establecimiento de elaboración de productos –en el caso, panificación- y constatadas las falencias pormenorizadamente detalladas en las Actas números 9856, 9857 y 9858, se optó por intimar al Servicio Penitenciario a solucionarlas, estableciendo plazos para ello.

Que la documental aportada a requerimiento del tribunal, da cuenta, de una lado, del inicio de expedientes administrativos para la asignación de partidas que permitan llevar adelante las reformas de infraestructura y equipamiento (Ex2021-12347210-APN-CPF5-SPF: Solicitud de cortina transparente con kit de instalación y lámpara atrapa insectos ecológica – aprobado-; Ex. 2021-13465832: Servicio de desinfección, desinsectación y desratización completo; Ex.2021-13553582: Solicitud de gestión de Libretas Sanitarias y Ex. 2021-13612353: solicitud de revestimientos cerámicos para el sector de elaboración y depósito), y; de otro, que se han llevado adelante tareas de control de plagas que, a resultas de la inspección, se verifican como insuficientes.

Del mismo modo el Máximo Tribunal ha puntualizado que *“...es el Estado el que se encuentra en la posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación de interacción especial de sujeción entre la persona privada de su libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer, por cuenta propia, una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna...”* (cfr. “Verbitsky”, Fallos 328:1146. El destacado es propio).

El art. 18 de la Constitución Nacional consagra un amplio conjunto de derechos, garantías y principios de fundamental importancia en materia penal y precisamente en su último tramo hace expresa referencia a la institución carcelaria, es decir, a la pena criminal. Precisamente los arts. 18 *in fine* y 43 de la CN y el art. 3 de la ley 23.098 constituyen el fundamento





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

jurídico y sustento legal del denominado habeas corpus correctivo. Cabe destacar que en el debate dado en el Senado con motivo de la reglamentación de esta última ley surge claramente que la modalidad correctiva de la acción de hábeas corpus se dirige o tiene como finalidad resguardar las exigencias constitucionales en el marco de privaciones legítimas de la libertad y *“se trata de una garantía jurídica y procesal destinada a tutelar la dignidad de la persona humana en el trato carcelario”* (Ledesma, Ángela E. Juicio de habeas corpus. Bs. As., Hammurabi, 2014, p. 79).

No cabe duda pues, que ha habido un desmedro de los derechos esenciales de los accionantes -que incluye a toda la población del CPF V, toda vez que se hornea el pan una vez al día- al carecer este producto y las instalaciones donde se manufactura de las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas establecidas por el CAA, cuyo objetivo primordial es *“la protección de la salud de la población para que pueda acceder a alimentos que posean garantía de inocuidad como un valor agregado en calidad”*. Es deber del Estado organizar sus estructuras y la conductas de sus funcionarios de modo tal que garanticen, efectivamente, la satisfacción de los derechos de los detenidos a una alimentación acorde a su dignidad personal y a las necesidad de preservación de su salud integral.

Es consecuencia y como corolario de lo reseñado,

### **RESUELVO:**

I. Hacer lugar al habeas corpus correctivo interpuesto por los internos del Pabellón B1 de la U.R. II del C.P.F. V-Senillosa, ampliando sus alcances a toda la población, por configurarse un agravamiento en las condiciones de detención, atento las deficientes condiciones de sanidad que presenta la panificación que les es entregada diariamente, con un riesgo potencialmente grave para su salud producto de la presencia de roedores y las deficiencias observadas en la infraestructura, equipamiento y limpieza de las instalaciones. Con costas (arts. 3 y 17 de la Ley 23.098).





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

**II.** Disponer que en el término de treinta (30) días el CPF-V deberá subsanar las falencias verificadas por la inspección de los funcionarios del área Bromatología de la Municipalidad de Senillosa para acondicionar las instalaciones, respetando los requisitos generales para establecimientos elaboradores de alimentos en la zona de manipulación (revestimiento de paredes, instalación de cortinas plásticas, lámparas atrapa insectos, rejillas de ventilación, etc. -CAA, Res. GMC N°080/96, Incorporada por Res. MSyAS N°587, del 1/9/97, Anexo I, 4.1.3.7), como así también la inmediata gestión del Carnet de Manipulador de Alimentos -antigua libreta sanitaria- para todo el personal que desempeñe tareas en ese ámbito (art. 21 (Res. Conjunta SRYGS y SAB N° 25/2019).

**III.** Exigir al CPF-V que –de inmediato- extreme los cuidados en la limpieza –tanto del sector de elaboración como en el depósito de materias primas- para evitar la propagación de roedores, insectos, etc., para lo cual deberán realizar las fumigaciones/control de plagas cada quince (15) días durante los próximos seis meses, remitiendo las constancias documentales que acrediten su ejecución en el plazo aquí establecido.

**IV.** Disponer que personal de Bromatología de la Municipalidad de Senillosa –por ser el área que posee la competencia y el recurso humano especializado- se constituya en forma mensual para inspeccionar el cumplimiento de las medidas sanitarias pertinentes, a quienes también deberá exhibírseles las constancias de las fumigaciones (dispositivo III) y que ante cualquier irregularidad, ello sea puesto en inmediato conocimiento del tribunal, facultándose a las inspectoras debidamente identificadas al ingreso al CPF-V.

**V.** Solicitar -a título de especial colaboración- a la Dirección Municipal de Calidad Alimentaria de la Municipalidad de Neuquén el dictado del curso de manipulación de alimentos y buenas prácticas de elaboración (CAA, Res. GMC N°080/96, Incorporada por Res. MSyAS N°587, del 1/9/97) que viene implementando a nivel local, para todo el personal que desempeña labores en el taller de panadería del CPF V.





*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 628/2021

**VI.** Poner en conocimiento de la Sra. Interventora del S.P.F. lo dispuesto en el marco de este habeas corpus correctivo, acompañando copia de la presente resolución.

**VII.** Protocolizar, notificar y oficiar.

Ante mí;

Se cumplió. Conste.



#35285465#280625621#20210225112617940

